

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCRTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle del Ave-Maria, número 18, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelta 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que disfrane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ULTRAMAR.

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista del oficio de V. E. de 11 del actual, en que participa que en la revista del mismo mes ha sido dado de baja el Teniente del regimiento de infantería América núm. 14 don José Ruiz y Vazquez, por haberse escedido en el uso de la Real licencia que se le otorgó para San Fernando, en la provincia de Cádiz, en virtud de Real orden de 3 de julio del año último, se ha dignado aprobar dicha baja y disponer en su consecuencia que se publique en la orden general del ejército, según está mandado, y se dé conocimiento á las Autoridades civiles y militares á fin de que el referido Oficial no aparezca en punto alguno con un carácter que con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes ha perdido.»

De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de enero de 1859.—El Mayor, Francisco de Ustariz.—Señor.....

Núm. 28.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Filipinas lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), tomando en consideracion lo propuesto por V. E. en diferentes fechas, lo informado por el Director de Sanidad militar en 12 del corriente mes, y vista la ley de 21 de noviembre de 1855, que prescribe el modo y forma con que pue-

de y debe llevarse á cabo el arreglo definitivo del servicio y cuadro orgánico de Sanidad militar en Ultramar, se ha servido resolver lo siguiente:

Art. 1.º El cuadro orgánico del Cuerpo de Sanidad militar en las Islas Filipinas se constituirá con el personal siguiente:

- Un Subinspector médico de primera clase.
- Dos médicos mayores.
- Cinco primeros médicos.
- Quince primeros Ayudantes.
- Un primer Farmacéutico.
- Cuatro primeros Ayudantes de farmacia.

Art. 2.º Los individuos de las clases detalladas en el artículo anterior disfrutaran el sueldo y gratificaciones que por reglamento les correspondan.

Art. 3.º El Subinspector médico de primera clase será Gefe de Sanidad militar en las Islas, bajo la dependencia del Capitan general; residirá á su inmediacion, y desempeñará las funciones que el reglamento impone á los de su clase.

Art. 4.º De los médicos mayores, el mas antiguo tendrá á su cargo la oficina del detall del Cuerpo; sustituirá al Subinspector en su ausencia y enfermedades, y presidirá la Junta encargada del laboratorio farmacéutico de Manila. El otro será Gefe facultativo del hospital militar de dicha capital. Los demas profesores médicos tendrán respectivamente las funciones y destinos que, según las necesidades del servicio, les señalare el Capitan general de la Isla, á propuesta del Gefe de Sanidad.

Art. 5.º Formarán parte del cuadro del personal médico los profesores civiles que por nombramiento de la Hacienda, anterior á la Real orden de 8 de mayo de 1854, fueron destinados á los hospitales y enfermerías de las Islas referidas y no se han separado hasta ahora del servicio. Se les dará ingreso en el Cuerpo de Sanidad militar, clasificándolos en él con los empleos siguientes, siempre que reunan las condiciones del reglamento: don Francisco Lasida y Puente, primer Ayudante médico; don José Rodríguez Vela, segundo Ayudante idem; don Carlos Nalda y Molina, idem idem; don Francisco Lloret y Gonzalez, idem idem; don José Piñero, idem idem; don Luis Eizaguirre, idem idem.

Art. 6.º Sin embargo de los empleos con que quedan clasificados los médicos-cirujanos expresados en el anterior artículo, serán considerados plazas efectivas de la dotacion de Oficiales de Sanidad militar de los hospitales y enfermerías á que se hallen destinados.

Art. 7.º Si los profesores á quienes se refieren los dos artículos anteriores prefieren no ser considerados plazas efectivas de la do-

tacion de dichos establecimientos, y desearan optar á los ascensos que puedan corresponderles en la escala del Cuerpo, dirigitan su instancia en el término de dos meses, contados desde el día en que se les haga saber su clasificacion, al Subinspector de Sanidad de las Islas, renunciando la inamovilidad que les fue concedida por Reales órdenes de 8 de mayo y 27 de junio de 1854, y sometiéndose á todos los deberes y obligaciones que el reglamento impone á los Oficiales del Cuerpo en los diferentes grados de su escala gerarquica; en cuyo caso entraran á disfrutar el sueldo señalado por el mismo reglamento á los de su clase respectiva.

Art. 8.º Los que prefirieren la inamovilidad en sus destinos á hospitales y enfermerías, continuaran disfrutando el sueldo que en la actualidad perciben, cualquiera que sea el empleo con que se les haya clasificado.

Art. 9.º Las vacantes que estos Oficiales de Sanidad dejaren en los hospitales y enfermerías de su destino, se proveeran en individuos del Cuerpo pertenecientes á las clases á que por reglamento estuviere determinado, según la categoria de los establecimientos.

Art. 10. El Boticario mayor del hospital de Manila, don Ildefonso Pulido y Espinosa, será clasificado en la seccion farmacéutica del Cuerpo con el empleo efectivo de primer Ayudante, y el supernumerario en Filipinas, de primer Farmacéutico, entrando desde luego en el goce del sueldo señalado al último por reglamento.

Art. 11. Tendrán á su cargo el referido primer Farmacéutico militar inspeccionar la botica del hospital de Manila y el de Vocal de la Junta encargada del laboratorio farmacéutico, que deberá establecerse en dicha capital con las obligaciones que se detallarán en un reglamento especial. De los cuatro primeros Ayudantes farmacéuticos uno se encargará de la botica del hospital militar de Manila; otro estará agregado al laboratorio, y los dos restantes se destinaran á los hospitales de Cavite y Zamboanga.

Art. 12. Los Oficiales de Sanidad militar, asi médicos como farmacéuticos á quienes se da ingreso y clasifica en el Cuerpo por los artículos anteriores, figuraran en la escala de sus respectivas clases á continuacion de los individuos que las constituyen en la Península, y se les marcará el lugar que deberan ocupar respecto de los de su misma procedencia civil, é igual empleo que servian en los demas hospitales de Ultramar con arreglo á sus méritos, circunstancias y antigüedad que contaren en el servicio.

Art. 13. Para proveer de artículos y

preparados medicinales los hospitales y enfermerías militares de las Islas Filipinas y los botiquines de los Cuerpos de tropas que las guarnecen, se crearan en Manila un laboratorio y depósito farmacéutico, cuyo régimen, administracion y contabilidad estarán á cargo de una Junta compuesta del Médico mayor mas antiguo, el primer farmacéutico y un empleado de Hacienda, con sujecion á un reglamento especial.

Art. 14. El Capitan general de las Islas Filipinas está facultado para nombrar, á propuesta del Subinspector de Sanidad de las mismas, los médicos auxiliares que las circunstancias exijan, y el número de practicantes y empleados subalternos del servicio de Sanidad militar que fuese preciso para la ejecucion del mismo en los hospitales y enfermerías militares.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de enero de 1858.—El Mayor, Francisco de Ustariz.—Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Puerto-Rico lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) en vista la ley de 21 de noviembre de 1855, en que se determina cómo debe llevarse á cabo el arreglo definitivo del servicio y cuadro orgánico de Sanidad militar de Ultramar, y conformándose con lo espuesto por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo Real en 15 de octubre de 1857, lo propuesto por V. E. en diferentes fechas, y por el Director de Sanidad militar en 12 del corriente mes, se ha servido resolver lo siguiente:

- Artículo 1.º El cuadro orgánico del Cuerpo de Sanidad militar en la isla de Puerto-Rico se constituirá con el personal siguiente:
 - Un Subinspector médico de segunda clase.
 - Un Médico mayor.
 - Tres primeros Médicos.
 - Seis primeros Ayudantes médicos.
 - Un primer Farmacéutico.
 - Un primer Ayudante de farmacia.

Art. 2.º Los individuos de las clases detalladas en la base precedente disfrutaran el sueldo y gratificaciones que por reglamento les correspondan.

Art. 3.º El Subinspector médico será Gefe del servicio de Sanidad militar en la Isla, bajo la dependencia del Capitan general, á cuya inmediacion residirá, ejerciendo las funciones que el Reglamento del Cuerpo marca á los Gefes de distrito.

Art. 4.º Los profesores médicos tendrán

SESTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de noviembre de 1858, esta Direccion general ha señalado el dia 28 de febrero próximo, á las doce, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de los aparatos y casillas de los guardas de las luces de enfiliacion que han de establecerse en las barras de Ayamonte, Huesca é Isla Cristina, bajo la cantidad de sus respectivos presupuestos aprobados, que á una suma ascienden á 144.514 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Sevilla, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 27 de enero de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Yo, D. N. N., vecino de esta corte, enterado del anuncio publicado con fecha 27 de enero de 1859 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de los aparatos y casillas de los guardas de las luces de enfiliacion de las barras de Ayamonte, Huelva é Isla Cristina, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando esa y llamando el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Direccion general de contribuciones, con fecha 28 del actual, dice á esta Administracion, entre otras cosas, lo que sigue: «Con objeto de activar la recaudacion del derecho de hipotecas y el descubrimiento de los fraudes que se cometen en este ramo, esta Direccion general ha acordado lo siguiente: 1.º Las relaciones testimoniales del movimiento de la propiedad que remiten mensualmente los Escribanos á la Administracion de Hacienda pública, las pasarán en sucesivo al registrador de hipotecas del partido, comprendiendo en ellas todos los documentos sujetos al registro. 2.º Los registradores confrontarán dichas relaciones con los libros de la oficina, y formarán nota de las omisiones de tomas de razon que adviertan, remitiéndola á la Administracion con los espresados testimonios, en el término de quince dias, contados desde el siguiente de la fecha de los mismos, para que pueda activarse la presentacion de los documentos y la cobranza de los derechos en todo el mes entrante. 3.º En el caso de que en alguna relacion se haga mérito de escritura ó documento cuyo plazo, para la toma de razon, no haya vencido, el registrador la conservará en su poder hasta que aquel venza, si antes no se presentara el documento al registro, y al remitirla á la Administracion espresará siempre si se cumplió dicho requisito. 4.º Por último, siendo el objeto de las anteriores disposiciones, no solo conseguir el descubrimiento de los fraudes, sino tambien la regularidad del registro de hipotecas, la Administracion cuidará de conseguir uno y otro, procediendo contra los deudores que resulten de las notas que les pasen los Gefes de las oficinas de hipotecas, y obligando á aquellos á la presentacion de los documentos respectivos.»

siguiente: 1.º Las relaciones testimoniales del movimiento de la propiedad que remiten mensualmente los Escribanos á la Administracion de Hacienda pública, las pasarán en sucesivo al registrador de hipotecas del partido, comprendiendo en ellas todos los documentos sujetos al registro. 2.º Los registradores confrontarán dichas relaciones con los libros de la oficina, y formarán nota de las omisiones de tomas de razon que adviertan, remitiéndola á la Administracion con los espresados testimonios, en el término de quince dias, contados desde el siguiente de la fecha de los mismos, para que pueda activarse la presentacion de los documentos y la cobranza de los derechos en todo el mes entrante. 3.º En el caso de que en alguna relacion se haga mérito de escritura ó documento cuyo plazo, para la toma de razon, no haya vencido, el registrador la conservará en su poder hasta que aquel venza, si antes no se presentara el documento al registro, y al remitirla á la Administracion espresará siempre si se cumplió dicho requisito. 4.º Por último, siendo el objeto de las anteriores disposiciones, no solo conseguir el descubrimiento de los fraudes, sino tambien la regularidad del registro de hipotecas, la Administracion cuidará de conseguir uno y otro, procediendo contra los deudores que resulten de las notas que les pasen los Gefes de las oficinas de hipotecas, y obligando á aquellos á la presentacion de los documentos respectivos.»

Lo que anuncia al público para su conocimiento, el de los registradores, hipotecarios y Escribanos de esta provincia.
Madrid 31 de enero de 1859.—José Casibelló y Govtia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. señor Capitan general de la misma, se convoca á Junta general de acreedores para proceder al nombramiento de síndicos en el concurso voluntario de don Ramon de Ahumada; debiendo tener lugar su celebracion el dia 28 de los corrientes, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Atocha, local de Santo Tomás.—El Escribano principal, Vicente Castañeda.—20.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Julian Martínez Yanguas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se cita á don Francisco Alonso don Manuel Martínez, don José del Hito, don Joaquin Piquer, don Froilan Besteiro, don Narciso Soria, don Roque de Arribas, don Julian Perez, don Mariano Vaquero, don Antonio Gimenez Muñoz, don Fernando Pierat, don Vicente Valcárcel y don Juan Martínez Ortega, para que como poseedores de las acciones números 5, 29, 48, 127, 84, 112, 418, 125, 157, 142, 161, 184, 163, 185, 186, 195, 197 y 125 de la mina titulada Nueva Esploradora, comparezcan en la Escribania del espresado don Juan Zozaya, calle del Sacramento, núm. 10, cuarto bajo, todos los dias no feriados, de doce á dos y media de la tarde, con objeto de hacerles saber en forma el traslado que, con emplazamiento y término de nueve dias, se les ha conferido, de la demanda inter-

puesta por la Junta de la sociedad minera titulada Nueva Esploradora, sobre amortizacion de dichas acciones; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de febrero de 1859.—Juan Zozaya.—30.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta Villa y partido de Colmenar Viejo, de que el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente, cito y emplazo á don Vicente Calvet y Cros, natural de Enguera, vecino de Madrid, conductor de correos, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio se presente en la cárcel de este partido, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy siguiendo contra los autores del robo de veinte y dos mil duros, ejecutado á la silla-corred de Francia, la noche del diez y ocho de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, junto á la venta de Pesadilla, pues pasado dicho término sin verificarlo, se le declarará contumaz y rebelde, incurso en las penas de la ley, se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo, cuatro de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Alfonso Rozalen Garcia.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Habiendose presentado en concurso voluntario don Eusebio Lucini, vecino de esta corte, por el presente, y en virtud de providencia del señor don Julian Martínez Yanguas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se cita á todos los acreedores de aquel, para que por sí, ó por medio de persona autorizada competentemente, se presenten en la junta que ha de celebrarse en la Audiencia del espresado señor Juez, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, en el dia 28 de febrero próximo, á las once de su mañana, verificándolo tambien de los títulos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de que no presentándolos en el acto, no serán admitidos en la espresada junta. Madrid 24 de enero de 1859.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Visillas.

Por providencia del señor don Victor Dulce, Juez de primera instancia de esta corte, y su distrito de las Visillas, refrendada del Escribano de número don Francisco Montoya, se saca á pública subasta, para pago de un acreedor, una tierra de labor, sita en la jurisdiccion del pueblo de Chamartin, en el sitio denominado Cruz del Rayo, que linda por O. con tierra de dona Victoria Gonzalez, por S. con otras de don Liborio Stuch, de cabida de 2 fanegas, 5 celemines y 5 estadales del marco de 400 estadales, ó sean 44.400 pies cuadrados, tasada en 6060 rs. 43 cént. Y para su remate ha señalado dicho señor Juez el dia 28 del corriente y hora de las doce, en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial. Madrid 1.º de febrero de 1859.—El Escribano, Francisco Montoya.—31.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Canencia.

Autorizado por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia el Ayuntamiento de Canencia, para volver á anunciar la subasta de las leñas de roble bajo, para carbon, del cuartel titulado La Casilla, perteneciente á este comun de vecinos, bajo del mismo tipo y condiciones que se ha hecho anteriormente, ha tenido á bien dicha municipalidad se rematen el dia 6 de marzo próximo, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial del mismo, previo toque de campana y demas formalidades prevenidas.

Canencia 4 de febrero de 1859.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.—Por su mandado, Bernardo Mantecon, Secretario.

Alcaldia constitucional de Gargantilla.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Gargantilla (su anejo de Pinilla de Buitrago), con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, ha acordado proceder á la subasta de venta de leñas de corta de chaparro y algo roble bajo, de la mata titulada La Riquerta, perteneciente al comun de vecinos de este pueblo de Pinilla; y el remate se verificará en el dia 1.º de marzo próximo, de diez á doce de su mañana, previo toque de campana, en la casa de Concejo de Gargantilla, bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Gargantilla 4 de febrero de 1859.—Vicente Martin.

Alcaldia constitucional de Robledo de Chavela.

El Ayuntamiento constitucional de Robledo de Chavela, con autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, ha señalado el 4 de marzo próximo, á las doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, para el remate de 122 pinos, derribados por el viento, en los sitios de las Canadillas, Cordillera de Hoya Grande y Hombria del Bosquecillo, que han sido tasados en 1792 rs. y 65 céntimos, y calculado daran las maderas siguientes: tres medias varas, seis pies y cuarta; quince tercias; seis viguetas; veintidos medias; seis maderos de á seis, veinte pinos inmadurables, y veinte pimpollos.

Robledo de Chavela 3 de febrero de 1859.—El Alcalde, Felipe Bernaldo de Quirós.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa de Odon.

El Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon, autorizado por Real orden de 30 de junio de 1858, ha deliberado subastar en remate público las leñas que producen el arraque de las chaparras contenidas en la mayor parte del monte de propios situado á las márgenes del Guadarrama en su término.

El remate tendrá efecto en la sala consistorial, desde las doce de la mañana del 22 de marzo próximo, ante el Ayuntamiento, que presidirá su Alcalde constitucional, bajo las condiciones que constan en el expediente de las leñas de las chaparras.

El citado monte descomulgado se halla dividido, por los empleados del ramo, en cuatro suertes ó lotes, y así serán subastados separadamente, habiéndose calculado

las arrobas de leña y gavillas que con sus tasaciones se señalan.

| Lotes. | Arrobas de leña. | Número de gavillas. | Rs. vn. |
|-----------------|------------------|---------------------|----------------|
| 1.º | 25.557 | 3322 | 51.657 |
| 2.º | 23.518 | 3508 | 51.898 |
| 3.º | 31.540 | 4800 | 69.880 |
| 4.º | 19.050 | 2620 | 42.030 |
| Totales. | 97.045 | 14.250 | 215.465 |

Y para conocimiento del público, cumpliendo la Real orden circular de 9 de febrero de 1856, se anuncia por el presente. Villaviciosa de Odon 4 de febrero de 1859.—El Alcalde, Miguel Aparicio.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Carlos Benito, Secretario.

| HOURS | | Barómetro reducido a 0º y milímetros. | Temperatura en grados Reaumur. | Temperatura en grados centígrados. | Dirección del viento. | Estado del cielo. |
|-------|-------|---------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 6 m. | 9 m. | | | | | |
| 6 m. | 9 m. | 697.51 | 2.6 | 3.5 | Sud. | Nevando. |
| 9 m. | 12 m. | 710.57 | 3.1 | 4.0 | Sud. | Cubierto. |
| 12 m. | 3 p. | 709.84 | 3.0 | 3.9 | Oeste. | Nubes. |
| 3 p. | 6 p. | 708.65 | 1.1 | 2.2 | N.E. | Idem. |
| 6 p. | 9 n. | 707.94 | 3.7 | 3.5 | E.S.E. | Idem. |
| 9 n. | | 702.78 | 2.6 | 2.1 | O.N.O. | Alg. cielo. |

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 8 DE FEBRERO DE 1859.

| HORA. | | Barómetro en milímetros, nivel del mar. | Temperatura en grados centígrados. | Dirección del viento. | Estado del cielo. |
|------------|--|---|------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 8 de la m. | | | | | |
| 8 de la m. | | 700.3 | 12.0 | N.O. | Nubes. |

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. Observación meteorológica del día 8 de febrero de 1859. DESPACHO TELEGRÁFICO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrada por las puertas en el día de hoy.
- 1229 fanegas de trigo.
- 3432 arrobas de harina de id.
- 5500 libras de pan cocido.
- 9566 arrobas de carbon.
- 92 vacas, que componen 34.734 libras de peso.

121 carneros, que hacen 10997 libras de peso. 156 cerdos degollados. Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 55 a 56 rs. arroba, y de 18 a 22 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 66 a 84 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.
- Idem de cerdo, de 90 a 94 rs. arroba.
- Tocino añejo, de 88 a 96 rs. arroba, y de 34 a 36 cuartos libra.
- Idem fresco, de 30 a 34 cuartos libra.
- Lomo, de 38 a 42 cuartos libra.
- Jamon, de 106 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Aceite, de 60 a 62 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
- Vino, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 12 a 14 cuartos.
- Garbanzos, de 32 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 14 a 18 rs. arroba, y de 7 a 8 cuartos libra.
- Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
- Jabon, de 55 a 59 rs. arroba, y de 19 a 21 cuartos libra.
- Patas, de 5 a 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 a 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

| Trigo vendido. Fanegas. | Precios. Rs. vn. |
|-------------------------|------------------|
| 37. | 57 1/2 |
| 27. | 54 |
| 30. | 55 |
| 26. | 60 |
| 20. | 55 |
| 28. | 81 1/2 |
| 90. | 53 1/2 |
| 24. | 58 |
| 26. | 61 |
| 40. | 56 |
| 117. | 53 |
| 29. | 58 |
| 39. | 55 |
| 45. | 54 |
| 60. | 59 |
| 186. | 57 |
| 36. | 51 |
| 200. | 52 |
| 150. | 58 |
| 50. | 57 |
| 12. | 57 |
| 100. | 53 |
| 40. | 55 |
| 50. | 53 |
| 32. | 60 |
| 92. | 50 |
| 50. | 53 |
| 120. | 56 1/2 |
| 40. | 60 |

1592. Quedan por vender sobre 7088.

Precio máximo. 61 1/2. Idem mínimo. 51. Idem medio. 55.92.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 8 de febrero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

4 1/2 por 100. 96-59. Españoles. 3 por 100 interior. 40. Id. diferido. 30. Consolidados. 94 3/4 a 7/8.

BOLSA DE MADRID.

Consolidacion del 8 de febrero de 1859, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-65 y 05 c.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-75.
- Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 70 d.
- Deuda amortizable de primera clase, id., 18-50 d.
- Idem de segunda id., id., 12 p.
- Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100 anual, id., 91-50d.
- Idem de a 2000 rs., id., 93.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 reales, id., 91.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id., 87-75.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, id., 86 p.
- Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 85 p.
- Idem del Canal de Isabel II, de a 4000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 104-25 p.
- Idem del ferro-carril de Barcelona a Zaragoza, id., 86 d.
- Idem del de Alar a Santander, id., 77 d.
- Idem del Banco de España, id., 189.
- Idem de la Aurora de España, id., 70. p.

CAMBIOS.

- Londres a 90 dias fecha, 50-50.
- Paris a 8 dias vista, 5-25 p.

Plazas del reino.

| | Daño. | Beneficio. |
|----------------|--------|------------|
| Albacete. | 1/4 | " |
| Alicante. | 1/4 | " |
| Almeria. | 1/2 p. | " |
| Avila. | " | " |
| Badajoz. | 1 p. | " |
| Barcelona. | par p. | " |
| Bilbao. | " | 1/4 d. |
| Burgos. | par. | " |
| Caceres. | 1 d. | " |
| Cádiz. | 1/8 d. | " |
| Castellon. | " | " |
| Ciudad-Real. | " | " |
| Córdoba. | 1/4 p. | " |
| Coruña. | 1 d. | " |
| Cuenca. | " | " |
| Gerona. | " | " |
| Granada. | 3/4 p. | " |
| Guadalajara. | par | " |
| Huelva. | " | " |
| Huesca. | " | " |
| Jaen. | 3/8 p. | " |
| Leon. | 1/4 p. | " |
| Lérida. | " | " |
| Lugroño. | 3/8 d. | " |
| ugo. | 7/8 p. | " |
| Málaga. | 1/4 p. | " |
| Murcia. | 3/8 p. | " |
| Oronse. | 7/8 p. | " |
| Oviedo. | " | 1/8 |
| Palencia. | 1/2 d. | " |
| Pamplona. | 1/2 p. | " |
| Pontevedra. | 7/8 p. | " |
| Salamanca. | 1/2 p. | " |
| San Sebastian. | " | 1/4 p. |
| Santander. | 1/4 p. | " |
| Santiago. | 3/4 p. | " |

| | par d. |
|-------------|--------|
| Segovia. | 1/8 d. |
| Sevilla. | 3/8 |
| Soria. | 5/8 |
| Tarragona. | 5/8 |
| Teruel. | 3/4 d. |
| Toledo. | 3/4 d. |
| Valencia. | 1/4 p. |
| Valladolid. | 1/4 |
| Vitoria. | 3/4 p. |
| Zamora. | 3/4 p. |
| Zaragoza. | 3/4 d. |

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se vende una espaciosa casa de nueva construcción, situada en el pueblo de Valdelecha, distante 6 leguas de Madrid y 2 de Arganda. Consta de planta baja, graneros, lagar, cueva con tinajas suficientes para contener mas de 1000 arrobas de vino, y un grande corral con un horno y finados para leña.

Los que deseen adquirir esta finca, pueden dirigirse a don Vicente Omaña, calle del Caballero de Gracia, núm. 36 cuarto 3.º de la izquierda.—27.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del Nuevo Bastan, que dista 7 leguas de esta corte y 3 de Alcalá de Henares. Su dotacion consiste en 6000 rs. anuales que se pagaran mensualmente por la administración que en dicho pueblo tiene el señor Marqués de Prado-Alegre, hasta tanto que el excelentísimo señor Gobernador de la provincia autorice al Ayuntamiento, para que este sueldo se pague de fondos municipales. Tambien se le dará casa gratis, y le queda espedito su derecho para reclamar el pago de la asistencia a partos y golpes de mano airada, como asimismo, se le permitirá la salida a apelaciones, bajo las condiciones que se estipulen en la escritura. Las solicitudes se dirijiran a dicha administración.—28.

NUEVO ALMACEN DE HARINAS

DE Don Felipe Rey de la Torre. MADRID. Calle de la Ballesta, número 13.

Se acaba de establecer este almacén con harinas procedentes de una de las mejores y mas acreditadas fábricas de Valladolid, cuyas clases se espandan desde hoy a precios corrientes.—10.—9

Todas las personas que deseen suscribirse al BOLETIN de bienes nacionales, pueden hacerlo dirigiéndose al Editor de este mismo periódico, calle del Ave Maria, número 18, remitiendo en sellos o libranza, por lo menos 20 rs. valor de 30 pliegos. Tambien se venden en la misma casa números sueltos a real pliego.

GABINETE DE CURACION DE LAS enfermedades de los pies: se curan radicalmente los callos, ojos de gallo, uñeros y juanetes y demas enfermedades de los pies; este profesor, que vivia en la travesía de Peligros, número 4, se ha trasladado a la calle de Jardines, núm. 2, cuarto segundo.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18. MADRID.—1859.